



**SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES**  
Subdirección General de Títulos y Coordinación de la  
Directiva Europea de Reconocimiento de Cualificaciones y  
de Ordenación de Enseñanzas Universitarias y Profesorado

---

# **MÁSTERES CONJUNTOS ERASMUS MUNDUS**

## **VERIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN**

**M<sup>a</sup> TERESA MAYOR BERMEJO**  
Coordinadora de Área

# ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

---

## Títulos universitarios oficiales

Titulaciones universitarias conjuntas internacionales Erasmus Mundus

# NORMATIVA

---

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Los títulos del sistema universitario español para ser declarados oficiales han de seguir el procedimiento regulado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

# Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

---

**Título III:** Organización de las enseñanzas (artículos 6 a 10).

**Título VII:** Internacionalización del sistema universitario (artículos 23 a 30)

Artículo 27. Movilidad internacional de la comunidad universitaria.

2. El Ministerio de Universidades, las Comunidades Autónomas y las propias universidades promoverán y difundirán los programas de movilidad financiados con fondos de la Unión Europea, con particular referencia al **programa Erasmus+**, así como otros programas de movilidad que cuenten con financiación pública, asegurando la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión de las lenguas oficiales del Estado español.

# **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.**

---

Capítulo VII: Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales (artículos 25 a 35):

- Sección 1.ª Verificación de los planes de estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos
- Sección 2.ª Seguimiento de los títulos
- Sección 3.ª Modificación de los planes de estudios
- Sección 4.ª Renovación de la acreditación

# **1.- TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES**

# PROCEDIMIENTOS

## Verificación del plan de estudios

---

- Informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial por la Comunidad Autónoma.
- Remisión por parte de la Universidad de la Memoria del plan de estudios a efectos de obtener la verificación por parte del Consejo de Universidades (anexo II).
- Se envía a los órganos evaluadores: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o agencia de calidad de la Comunidad Autónoma correspondiente, para informe.
- Emisión del Informe preceptivo de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios (favorable/desfavorable).
- Resolución de Verificación por el Consejo de Universidades (positiva/negativa).

# Autorización de la Comunidad Autónoma y Carácter oficial del título

---

- Autorización de implantación por parte de la Comunidad Autónoma.
- Una vez verificado por el Consejo de Universidades y autorizada la implantación por la Comunidad Autónoma, se eleva al Consejo de Ministros para establecer el carácter oficial del título.
- Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). (Consideración inicial de título acreditado).

# Publicación del plan de estudios e impartición

---

- El Rector o la Rectora de la universidad correspondiente ordenará publicar el plan de estudios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma donde se ubica la universidad.
- La universidad o las universidades que han impulsado el título dispondrán de un máximo de dos cursos académicos para implantar e iniciar la docencia de este.
- Si no se produjese dicho inicio, el título perderá su acreditación inicial y, en su caso, deberá tramitar la extinción del título.

# Modificación de los planes de estudios

## Modificaciones no sustanciales

---

Modificaciones no sustanciales: modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito.

- En centros universitarios no acreditados institucionalmente: serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad. Serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.
- En centros universitarios acreditados institucionalmente: serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad, previo informe favorable preceptivo y vinculante de los sistemas internos de garantía de la calidad.

# Modificación de los planes de estudios

## Modificaciones sustanciales (I)

---

Sin perjuicio de lo que puedan acordar las agencias de calidad, serán objeto de modificación sustancial como mínimo los siguientes aspectos que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título como: la incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos; el cambio en la modalidad de impartición; la incorporación o cambio en complementos de formación; la distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria; el cambio en el volumen de créditos del trabajo final de Grado y de Máster; el cambio en el número de plazas ofertadas y la modificación parcial en la denominación del título.

# Modificación de los planes de estudios

## Modificaciones sustanciales (II)

---

- En centros universitarios no acreditados institucionalmente: el procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de los planes de estudios.
- En centros universitarios acreditados institucionalmente: se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de los planes de estudios. La agencia de calidad en el momento de realizar su informe deberá tener en consideración primordialmente el informe elaborado por el Sistema Interno de Garantía de la Calidad del centro o universidad proponente de la modificación sustancial.

# Modificación de los planes de estudios

## Modificaciones sustanciales (III)

---

- Cuando las modificaciones aceptadas afecten a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación de la memoria del plan de estudios, o de forma significativa a la estructura de las enseñanzas, se procederá a una nueva publicación del plan de estudios.
- En todo caso, las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título universitario oficial son susceptibles de incluirse en este tipo de procedimiento.

# **Renovación de la acreditación**

## **Títulos que se imparten en centros universitarios acreditados institucionalmente**

---

- Los centros universitarios acreditados institucionalmente, renovarán la acreditación de los títulos universitarios oficiales que impartan mientras dichos centros mantengan la acreditación institucional.

# **Renovación de la acreditación**

## **Títulos que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente**

---

Deberán renovar la acreditación de sus títulos universitarios oficiales de acuerdo con el procedimiento que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con las universidades de su ámbito competencial, que será resuelta por el Consejo de Universidades a partir del informe preceptivo y vinculante de la agencia de calidad correspondiente, dentro de los siguientes plazos:

- títulos universitarios oficiales de Grado que tengan 240 créditos: 6 años.
- títulos universitarios oficiales de Grado que tengan 300 o 360 créditos: 8 años.
- títulos universitarios oficiales de Máster: 6 años.
- títulos universitarios oficiales de Doctorado: 6 años.

## 2.- TITULACIONES ERASMUS MUNDUS

Las titulaciones Erasmus Mundus para que sean considerados títulos oficiales en España también han de someterse al procedimiento regulado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, si bien no requieren informe de evaluación de los órganos de evaluación nacionales, de acuerdo con la disposición adicional octava del mencionado real decreto.



## **Disposición adicional octava. Procedimiento de verificación y de renovación de la acreditación de titulaciones universitarias conjuntas internacionales Erasmus Mundus.**

1. Se considerará, a todos los efectos, que las enseñanzas oficiales universitarias promovidas a través de consorcios internacionales en las que participen universidades españolas y extranjeras que habiendo sido evaluadas y seleccionadas por la Comisión Europea en convocatorias competitivas hayan obtenido el sello Erasmus Mundus, cuentan con el informe favorable de verificación a que se refiere el artículo 26 del presente real decreto.
2. La universidad española solicitante que participa en un determinado programa Erasmus remitirá al Ministerio de Universidades el plan de estudios aprobado por la Comisión Europea, al que acompañará el convenio suscrito por los participantes en el consorcio y el escrito justificativo de haber alcanzado el sello Erasmus Mundus, así como la documentación que proporcione la información imprescindible para la inscripción del título en el RUCT.
3. El Ministerio de Universidades enviará el expediente al Consejo de Universidades a efectos de emitir la correspondiente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.
4. Se entenderá que estas titulaciones cumplen con el requisito de renovación de su acreditación mientras siga en vigor el sello Erasmus Mundus. Concluido el plazo de vigencia, si no se obtiene la renovación de este, las universidades que quisieran continuar impartiendo el plan de estudios de dicha titulación, deberán solicitar la modificación sustancial del mismo sin la calificación de Erasmus Mundus.

# Particularidades en las solicitudes de verificación de titulaciones Erasmus Mundus

---

La universidad española solicitante remite al Ministerio el plan de estudios aprobado por la Comisión Europea, al que acompañará:

- El convenio suscrito por los participantes en el consorcio y
- El escrito justificativo de haber alcanzado el sello Erasmus Mundus,
- Así como la documentación que proporcione la información imprescindible para la inscripción del título en el RUCT.

# Puntos del anexo II del Real Decreto a incluir en la memoria

---

- 1.1-1.3 Denominación, ámbito, menciones/ especialidades y otros datos básicos
- 1.4-1.9 Universidades, centros, modalidades, créditos, idiomas y plazas
- 2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje
- 3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión
- 3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencias de créditos
- 4.1. Estructura básica de las enseñanzas (solo PDF del Plan de Estudios)
- 7.1. Cronograma de implantación

- A continuación será remitido al Consejo de Universidades a efectos de dictar la correspondiente resolución de verificación.
- Autorización de implantación de la Comunidad Autónoma.
- Una vez verificado por el Consejo de Universidades y autorizada la implantación por la Comunidad Autónoma, se eleva al Consejo de Ministros para establecer el carácter oficial del título.
- Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). (Consideración inicial de título acreditado).

# RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

---

La acreditación inicial de los títulos universitarios oficiales tiene una vigencia limitada con lo cual debe ser renovada de acuerdo con los plazos y procedimiento establecidos en los artículos 34 y 35 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

No obstante, para las titulaciones Erasmus Mundus rige lo establecido en el apartado 4 de la mencionada disposición adicional octava:

“Se entenderá que estas titulaciones cumplen con el requisito de renovación de su acreditación mientras siga en vigor el sello Erasmus Mundus. Concluido el plazo de vigencia, si no se obtiene la renovación de este, las universidades que quisieran continuar impartiendo el plan de estudios de dicha titulación, deberán solicitar la modificación sustancial del mismo sin la calificación de Erasmus Mundus.”



## SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES

---

### Subdirección General de Títulos y Coordinación de la Directiva Europea de Reconocimiento de Cualificaciones y Ordenación de Enseñanzas Universitarias y Profesorado

Consultas relacionadas con las solicitudes:

[verificacion.muni@universidades.gob.es](mailto:verificacion.muni@universidades.gob.es)

Consultas sobre el Registro de Universidades, Centros y Títulos:

[ruct@universidades.gob.es](mailto:ruct@universidades.gob.es)

[www.universidades.gob.es](http://www.universidades.gob.es)